



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
21 de octubre de 2013

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Duodécimo período de sesiones**  
La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

### **Informe de la Mesa sobre la cooperación**

#### **Nota de la Secretaría de la Asamblea**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23 de la resolución ICC-ASP/11/Res.5, de 21 de noviembre de 2012, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta a la Asamblea el informe sobre cooperación para su examen. El presente informe refleja los resultados de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa con la Corte y otras partes interesadas.

*Índice*

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Antecedentes .....	1-2	2
II. Organización de los trabajos y conclusiones generales .....	3-25	2
A. Examen de las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.2.....	9-11	3
B. "Contactos no esenciales" .....	12-15	4
C. Acuerdos voluntarios .....	16-18	4
D. Estrategias relativas a las detenciones.....	19-21	5
D. Privilegios e inmunidades .....	22-25	5
III. Recomendaciones.....	26-27	6
Anexos.....		7
I. Proyecto de resolución relativa a la cooperación .....		7
II. Resumen de la reunión sobre la cooperación celebrada el 14 de mayo de 2013 ...		11
III. Resumen del seminario de Dakar sobre la protección de testigos (25 y 26 de junio de 2013).....		14
IV. Estrategias relativas a las detenciones: hoja de ruta y documento de concepto ....		16

**I. Antecedentes**

1. En el párrafo 23 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/11/Res.5, titulada "Cooperación", aprobada por la Asamblea de los Estados Partes (en lo sucesivo "la Asamblea") el 21 de noviembre de 2012, se pidió a la Mesa que estableciera un procedimiento de facilitación de la cooperación para celebrar consultas con los Estados Partes, la Corte y las organizaciones no gubernamentales, así como con otros Estados y organizaciones pertinentes interesados, a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte.

2. La Mesa nombró facilitadora para la cooperación a la Embajadora Anniken Ramberg Krutnes (Noruega) en su 21ª reunión, celebrada el 5 de diciembre de 2012.

**II. Organización de los trabajos y conclusiones generales**

3. En 2013, el Grupo de Trabajo de La Haya (el "Grupo de Trabajo") celebró un total de nueve consultas oficiosas sobre la cuestión de la cooperación con representantes de los Estados Partes y de los órganos de la Corte. Las reuniones se celebraron los días 13 de febrero, 6 y 19 de marzo, 14 de mayo, 3 de julio, 6, 23 y 30 de septiembre y 3 de octubre de 2013. Se han celebrado reuniones y consultas con diversas partes interesadas, incluidos Estados, funcionarios de la Corte, representantes de la Comisión Europea, el mecanismo de respuesta rápida de la justicia y la sociedad civil.

4. El 14 de mayo de 2013, la facilitadora organizó una reunión de un día sobre la cooperación en los locales de la Corte. Asistieron a la reunión representantes de los Estados Partes, los Estados observadores, la Corte y la sociedad civil, así como representantes de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas e Interpol. El programa de la reunión, celebrada conforme a las reglas de Chatham House, constó de tres temas: a) "contactos no esenciales"; b) estrategias relativas a las detenciones; y c) privilegios e inmunidades. El debate sirvió como aporte importante para las futuras deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular para redactar la resolución sobre cooperación. El informe sobre esta reunión figura en el anexo II.

5. Además, los días 25 y 26 de junio de 2013, se organizó en Dakar (Senegal) un seminario de alto nivel sobre la protección de los testigos. El seminario, organizado por la

facilitadora para la cooperación, la Embajadora Anniken Ramberg Krutnes (Noruega), y patrocinado por Noruega, los Países Bajos y Estonia, en colaboración con la Corte, reunió a Ministros de Justicia y otros altos funcionarios de nueve Estados francófonos de África que son Partes en el Estatuto de Roma. El informe sobre este seminario figura en el anexo III.

6. Se ha previsto un seminario similar sobre la protección de los testigos para los días 29 y 30 de octubre de 2013 en Arusha (República Unida de Tanzania).

7. En su primera reunión, celebrada el 13 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo determinó el siguiente conjunto de cuestiones en las cuales centraría sus deliberaciones, conforme al mandato contenido en la resolución ICC-ASP/11/Res.5:

a) El examen de las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.2;

b) La cuestión de los "contactos no esenciales";

c) La cuestión de los privilegios e inmunidades, incluida la ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional;

d) Las estrategias relativas a las detenciones; y

e) Los arreglos o acuerdos bilaterales con la Corte (cooperación voluntaria).

8. La Corte destacó, además, la importancia de otros ámbitos de cooperación, tales como la congelación de haberes y propiedades, y recomendó que se hiciera el seguimiento de las recomendaciones formuladas respecto de esta cuestión en el taller del 1 de octubre de 2012<sup>1</sup>.

#### **A. Examen de las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.2**

9. El Grupo de Trabajo realizó un examen de las 66 recomendaciones sobre la cooperación, que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.2, con miras a determinar los ámbitos de especial pertinencia para la mejora de la cooperación de los Estados con la Corte, que se podrían seguir debatiendo en el contexto de la facilitación de la cooperación durante el año en curso.

10. En el curso del proceso de examen y en consulta con la Corte, el Grupo de Trabajo acordó centrar sus debates en la aplicación de las recomendaciones que tenían un valor operacional directo para la Corte. La facilitadora señaló también que las recomendaciones relacionadas con las cuestiones relativas a las detenciones, los privilegios e inmunidades y la protección de los testigos se examinarían en el contexto de la reunión del 14 de mayo de 2013, así como en los seminarios programados en el curso del año en África.

11. Se debatieron en diversas ocasiones las recomendaciones relativas a la cuestión de los coordinadores nacionales para la cooperación, así como las relativas a las autoridades centrales nacionales. Una delegación convino en celebrar consultas oficiosas con la Corte y con delegaciones interesadas para luego informar al Grupo de Trabajo sobre las perspectivas relativas a la creación de un mecanismo permanente de coordinación para los coordinadores nacionales, con miras a mejorar el intercambio de información y experiencias entre los Estados Partes. En relación también con estas consultas, se presentó una propuesta al Grupo de Trabajo con el fin de solicitar a la Mesa que presentara un informe sobre la creación de una red de autoridades nacionales para que la Asamblea lo examinara en su décimo tercer período de sesiones. El Grupo de Trabajo convino en incluir el texto propuesto sobre esta cuestión en el proyecto de resolución independiente sobre la cooperación que se presentaría a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Informe de la Mesa sobre la cooperación, ICC-ASP/11/28, anexo II.

<sup>2</sup> Anexo I, párr. 17.

## B. "Contactos no esenciales"

12. De conformidad con el mandato derivado de la resolución ICC-ASP/11/Res.5<sup>3</sup>, así como de la decisión de la Mesa del 12 de febrero de 2013, en la cual se confirmó que se continuaría el debate sobre la cuestión de los "contactos no esenciales" en el contexto de la facilitación de la cooperación, el Grupo de Trabajo examinó esta cuestión en varias reuniones. Las opiniones de los órganos pertinentes de la Corte sobre la cuestión de los contactos no esenciales se comunicaron por intermedio de los representantes de la Corte en las reuniones del Grupo de Trabajo de La Haya.

13. Las facilitadora presentó al grupo de trabajo un documento de antecedentes sobre la cuestión de los "contactos no esenciales", en el que se hizo referencia a las tres fuentes siguientes: a) la resolución ICC-ASP/11/Res.5 relativa a la cooperación; b) la versión actualizada de las directrices de las Naciones Unidas sobre los contactos con personas objeto de una orden de detención o de órdenes de comparecencia expedidas por la Corte<sup>4</sup>; y c) la Estrategia de enjuiciamiento de la Fiscalía para 2009-2012, de fecha 1 de febrero de 2010. El documento de antecedentes y el texto propuesto sobre "contactos no esenciales" fueron objeto de amplios debates entre los miembros del Grupo de Trabajo.

14. Varias delegaciones expresaron su apoyo a un párrafo de la parte dispositiva sobre "contactos no esenciales", reconociendo al mismo tiempo que los Estados necesitaban disponer de flexibilidad en la definición de los "contactos esenciales" en su conducción específica de las relaciones internacionales. Algunas delegaciones expresaron su preocupación respecto de un texto que se podría interpretar que implicaba nuevas obligaciones jurídicas para los Estados Partes.

15. El debate sobre esta cuestión continuó durante la reunión del 14 de mayo de 2013<sup>5</sup>, así como durante las consultas oficiosas celebradas posteriormente por el Grupo de Trabajo, en cuyo seno se examinaron varios proyectos de texto alternativos del párrafo de la parte dispositiva sobre "contactos no esenciales".

## C. Acuerdos voluntarios

16. Al fijar sus prioridades para el año, y de acuerdo con los párrafos 16, 17, 18 y 19 de la resolución ICC-ASP/11/Res.5, el Grupo de Trabajo reconoció que la cuestión de los arreglos o acuerdos bilaterales debiera ser objeto de examen permanente con la Corte.

17. También se destacó específicamente la cuestión de la reubicación y protección de los testigos, mediante la organización de dos seminarios de alto nivel en África<sup>6</sup> para examinar a fondo la cuestión con los Ministros de Justicia y otros altos funcionarios de la región objetivo, en los que la Corte participó activamente. Estos seminarios permitieron un intercambio de opiniones sumamente fructífero y privilegiado entre los representantes de los Estados Partes de África y la Corte sobre el sistema de protección instaurado en la Corte, los problemas que enfrentaban los Estados y la Corte para asegurar la protección de los testigos, los acuerdos de reubicación y el Fondo Especial para Reubicaciones y la función complementaria de los sistemas de protección nacionales<sup>7</sup>. En esas ocasiones, varios Estados participantes se comprometieron a examinar la concertación de acuerdos bilaterales con la Corte en el ámbito de la protección y la reubicación de testigos.

18. La Corte presentó asimismo al Grupo de Trabajo un nuevo modelo de acuerdo marco sobre la puesta en libertad de personas en caso de absolución. La Corte observó que ese acuerdo y otros acuerdos no harían otra cosa que proveer un marco para la decisión caso por caso por parte del Estado signatario cuando recibiera una solicitud específica de la Corte. Ese acuerdo marco se justificaba por la necesidad de evitar situaciones en las cuales una persona absuelta, que no pudiera volver a su país de origen, no tuviera otras opciones que permanecer detenida o solicitar asilo en el Estado anfitrión.

<sup>3</sup> ICC-ASP/11/Res.5, cuarto párrafo del preámbulo y párrafo 5.

<sup>4</sup> Documento de las Naciones Unidas A/67/828-S/2013/210, anexo.

<sup>5</sup> Anexo II.

<sup>6</sup> En Dakar (Senegal), los días 25 y 26 de junio de 2013, y en Arusha (República Unida de Tanzania), los días 29 y 30 de octubre de 2013.

<sup>7</sup> Anexo III.

## D. Estrategias relativas a las detenciones

19. La cuestión relativa a la detención y entrega de personas objeto de órdenes de detención de la Corte fue el tema del discurso de apertura de la sesión plenaria sobre cooperación en el undécimo período de sesiones de la Asamblea, y fue también considerado como uno de los temas fundamentales que merecían ser objeto de una mayor deliberación por parte de los Estados Partes en el seno del Grupo de Trabajo. La Fiscalía presentó un documento sobre la cuestión de las detenciones en la reunión celebrada el 19 de marzo de 2013, en el que recordó que 13 sospechosos objeto de órdenes de detención de la Corte todavía no habían sido detenidos<sup>8</sup> y que sería esencial que los Estados Partes adoptaran medidas que contribuyeran a su detención.

20. La cuestión de las estrategias relativas a las detenciones se examinó también en la reunión sobre la cooperación celebrada el 14 de mayo de 2013<sup>9</sup>, en la cual se formularon varias recomendaciones sobre el camino a seguir, a saber: a) preparar un informe sobre las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en materia de aplicación y ejecución de las órdenes de detención, de acuerdo con la experiencia adquirida por los tribunales especiales, en los cuales una presión política persistente, ejercida a través de medios diplomáticos privados y públicos, había desempeñado una función crucial; y b) encomendar a la Mesa que, en consulta con las partes interesadas pertinentes, entre ellas la Fiscalía y los Estados Partes, preparara ese informe, teniendo en cuenta las experiencias de los tribunales especiales.

21. En reuniones posteriores, el Grupo de Trabajo convino en recomendar que la Asamblea examinara la cuestión de las estrategias relativas a las detenciones en una forma más estructurada, teniendo en cuenta las aportaciones de la Corte, así como la experiencia de otros tribunales internacionales que habían aplicado una estrategia satisfactoria en materia de detenciones. En la reunión del 23 de septiembre, una delegación presentó al Grupo de Trabajo una hoja de ruta, junto con un documento de concepto y el texto que se incluiría en el proyecto de resolución sobre la cuestión de las estrategias relativas a las detenciones. Se convino en incorporar la redacción propuesta en el proyecto de resolución y la hoja de ruta y el documento de concepto en un anexo del presente informe<sup>10</sup>.

## E. Privilegios e inmunidades

22. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7, 8 y 9 de la resolución ICC-ASP/11/Res.5, el Grupo de Trabajo siguió ocupándose de la cuestión de la aplicación apropiada de los privilegios e inmunidades de la Corte. En su tercera reunión, celebrada el 6 de marzo de 2013, el Grupo de Trabajo convino en incluir la cuestión de los privilegios e inmunidades en el programa de la reunión del 14 de mayo de 2013

23. En esta ocasión, la Corte presentó un documento de debate sobre los privilegios e inmunidades, con objeto de ayudar a determinar los ámbitos más pertinentes en los cuales se necesitaba asistencia de los Estados Partes para asegurar el respeto de los privilegios e inmunidades del personal y los funcionarios de la Corte. Se destacó la importancia de la ratificación universal del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, así como de la aplicación apropiada del Estatuto de Roma (en particular, el artículo 48 del Estatuto) y del Acuerdo.

24. En cuanto a la promoción de la adhesión y la ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, se sugirió que se organizara una ceremonia de promesas para que los Estados que aún no hubieran ratificado el Acuerdo lo hicieran para el vigésimo aniversario del Estatuto de Roma (julio de 2018). De conformidad con la decisión de la Mesa en su novena reunión, se acordó que sería preferible ocuparse de la cuestión en el siguiente período de sesiones de la Asamblea, en 2014. También se sugirió que se ampliara esa promesa solicitando a los Estados Partes que ya hubieran suscrito y ratificado el Acuerdo que se comprometieran a prestar asistencia a los Estados que todavía no lo hubieran hecho. Además, se sugirió que la Secretaría preparara un cuestionario sobre los problemas que se planteaban a los Estados Partes con respecto a la ratificación del Acuerdo.

<sup>8</sup> En la fecha de la presentación.

<sup>9</sup> Anexo II.

<sup>10</sup> Anexo IV.

25. El Grupo de Trabajo reconoció la necesidad de mejorar y facilitar el apoyo político y diplomático a la Corte, en particular por parte de las organizaciones regionales que ya prestaban una valiosa asistencia a la Corte.

### **III. Recomendaciones**

26. El Grupo de Trabajo recomendó que la Asamblea siguiera vigilando la cooperación con miras a facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y examinar otras iniciativas para mejorar la cooperación con la Corte, y que incluyera la cooperación como tema permanente del programa de futuros períodos de sesiones de la Asamblea, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución ICC-ASP/11/Res.5.

27. El Grupo de Trabajo recomendó asimismo que la Asamblea, tras la sesión plenaria relativa a la cooperación, aprobara el proyecto de resolución contenido en el anexo I.

## Anexo I

### Proyecto de resolución relativa a la cooperación

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2 y ICC-ASP/11/Res.5, y las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

*Decidida* a poner fin a la impunidad mediante el procesamiento de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el enjuiciamiento eficaz y expeditivo de esos crímenes, entre otras cosas mediante la intensificación de la cooperación internacional,

*Destacando* la importancia de una cooperación y una asistencia efectivas y amplias los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales, para que la Corte esté en condiciones de cumplir plenamente su mandato, establecido en el Estatuto de Roma, y que los Estados Partes tienen una obligación general de cooperar con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de los crímenes de su competencia, y están obligados a cooperar cabalmente con la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como otras formas de cooperación previstas en el artículo 93,

*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Corte sobre la cooperación, presentado en virtud de las resoluciones ICC-ASP/10/Res.2 y ICC-ASP/11/Res.5<sup>1</sup>,

*Observando* que los contactos con las personas respecto de las cuales esté pendiente una orden de detención dictada por la Corte debieran evitarse cuando esos contactos puedan obrar en detrimento de los objetivos del Estatuto de Roma,

*Observando además* las directrices que la Fiscalía ha sometido a la consideración de los Estados respecto de los contactos no esenciales con personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte, [y *pidiendo a* los Estados que se abstengan de esos contactos],

[*Acogiendo con beneplácito*] [*Observando*] las directrices que se han vuelto a formular y distribuir en las que se consigna la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre los funcionarios y las personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte, que figuran en el anexo de una carta de fecha 3 de abril de 2013 dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que las solicitudes de cooperación y la ejecución de estas deben tener en cuenta los derechos del acusado,

*Recordando* las promesas relativas a la cooperación hechas por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala, y *observando* la importancia de asegurar un seguimiento adecuado con respecto al cumplimiento de las promesas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte sobre la cooperación, presentado en virtud de las resoluciones ICC-ASP/10/Res.2 y ICC-ASP/11/Res.5;
2. *Expresa* profunda preocupación por el hecho de que las órdenes de detención o las solicitudes de entrega contra 14 personas estén todavía pendientes de ejecución<sup>2</sup>, e *insta* a los Estados a que cooperen plenamente de acuerdo con su obligación de detenerlas y entregarlas a la Corte;
3. *Destaca* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y efectivas por parte de los Estados Partes y de otros Estados que tienen la obligación de cooperar o

<sup>1</sup> ICC-ASP/12/35.

<sup>2</sup> Al 2 de octubre de 2013.

que han sido alentados a cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficiencia de la Corte, y *subraya* que la prolongada falta de ejecución de las solicitudes de la Corte tiene un efecto negativo sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente en lo que se refiere a la detención y entrega de las personas objeto de órdenes de detención;

3 bis. *Reconoce* que es preciso considerar de una manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para asegurar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales internacionales especiales y mixtos como en la Corte;

4. *Aprueba* el anexo relativo a una hoja de ruta con miras al logro de una herramienta operacional para mejorar la posibilidad de que las órdenes de detención y las solicitudes de entrega de la Corte se ejecuten expeditivamente, *hace suyo* el documento de concepto adjunto elaborado por el Grupo de Trabajo de La Haya, y *pide* a la Mesa que informe al respecto a la Asamblea en su décimo tercer período de sesiones;

5. *Destaca* también las gestiones que actualmente realiza la Corte para presentar solicitudes de cooperación y asistencia precisas que contribuyan a realzar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder rápidamente a las solicitudes de la Corte, e *invita* a la Corte a continuar mejorando su práctica en la transmisión de solicitudes de cooperación y asistencia específicas, completas y oportunas;

[6. *[Insta] [Invita] [Alienta]* a los Estados Partes a que se concentren en la [necesidad] [importancia] de fomentar la efectividad de la justicia penal internacional cuando consideren [la necesidad de] contactos específicos con personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte, al tiempo que *reconoce* que la conducción de las relaciones internacionales entre los Estados es de la exclusiva competencia de los Estados Partes, con sujeción al derecho internacional;]

7. *Acoge con satisfacción* las continuas gestiones del Presidente de la Asamblea en la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y *alienta* a la Asamblea a que mantenga en examen dichos procedimientos y su aplicación a fin de garantizar su efectividad, incluso con respecto a asegurar la pronta notificación a los Estados Partes de las oportunidades de mancomunar su acción para evitar la falta de cooperación;

8. *Reitera* las graves preocupaciones relativas a la detención de cuatro funcionarios de la Corte, del 7 de junio al 2 de julio de 2012, y *continúa destacando* la importancia de que se respeten los privilegios e inmunidades del personal y los funcionarios de la Corte, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Roma, y la necesidad de asegurar el respeto de esos privilegios e inmunidades en todas las situaciones, entre otras cosas, mediante la sanción de la legislación nacional pertinente;

9. *Insta* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, como cuestión de prioridad, [si esas providencias son necesarias para darle efecto en su legislación nacional, y también a que sancionen la legislación nacional pertinente, según proceda];

10. *Acoge con beneplácito* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;

11. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes mejoren e integren las modalidades diplomáticas y políticas y otras formas de apoyo a las actividades de la Corte y, al propio tiempo, promuevan una mayor sensibilización y comprensión respecto de las actividades de la Corte en el plano internacional, y *alienta* a los Estados Partes a valerse a ese fin de su condición de miembros de las organizaciones internacionales y regionales;

12. *Exhorta* a los Estados Partes a explorar las posibilidades de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso mediante la formulación de mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando el apoyo diplomático y



financiero; la cooperación por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de dichas remisiones, teniendo en cuenta asimismo el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluida la redacción de resoluciones relativas a sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes;

[12 bis. *Observa* con preocupación que, hasta la fecha, los gastos que la Corte ha tenido que realizar debido a la remisión de situaciones por el Consejo de Seguridad han sido sufragados exclusivamente por los Estados Partes y, a ese respecto, *exhorta* a los Estados Partes a que estudien los medios para asegurar una aplicación apropiada del artículo 115 b) del Estatuto de Roma;]

13. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar con las solicitudes hechas por la Corte en beneficio de los equipos de defensa, con el fin de garantizar la imparcialidad de los procedimientos ante la Corte;

14. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma;

15. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados y de la Corte, en particular mediante el Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con el fin de crear conciencia y facilitar la redacción de la legislación nacional de aplicación;

16. *Alienta* a los Estados a que designen un coordinador nacional y/o una autoridad central nacional o grupo de trabajo que se encargue de la coordinación e integración de las cuestiones relacionadas con la Corte, incluidas las solicitudes de asistencia, en el seno de las instituciones gubernamentales y a nivel de todas ellas;

17. *Pide* a la Mesa que informe a la Asamblea en su décimo tercer período de sesiones sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte, a fin de intercambiar información y conocimientos especializados, con carácter voluntario;

18. *Reconoce* la importancia de las medidas de protección para víctimas y testigos a los efectos del cumplimiento del mandato de la Corte y, si bien acoge con beneplácito los acuerdos de reubicación concertados con la Corte en 2013, *destaca* su profunda preocupación de que hasta ahora solo un pequeño número de Estados Partes haya celebrado acuerdos o establecido mecanismos suficientes con la Corte para la reubicación expeditiva de víctimas y testigos;

19. *Exhorta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte mediante la concertación con la Corte de acuerdos, arreglos u otros procedimientos relacionados, entre otras cosas, con las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familias y otras personas en riesgo de resultas de las declaraciones de los testigos;

20. *Reconoce* que, cuando sea necesaria la reubicación de los testigos y sus familias, se preste la debida atención a encontrar soluciones que, sin dejar de cumplir estrictos requisitos de seguridad, también reduzcan al mínimo los costos humanitarios de la distancia geográfica y el cambio de entorno lingüístico y cultural, e *insta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para las Reubicaciones;

21. *Encomia y alienta nuevamente* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos generales o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva y la ejecución de las sentencias, que puedan ser esenciales para asegurar los derechos de los acusados en virtud del artículo 67 del Estatuto de Roma y garantizar los derechos de los condenados, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;

22. *Reconoce* que una cooperación efectiva y expeditiva con respecto a las solicitudes de la Corte para la determinación, localización y congelación o incautación del producto,

los bienes, haberes e instrumentos del crimen es esencial para brindar reparación a las víctimas y posiblemente para mitigar los costos de la asistencia letrada;

23. *Subraya* la importancia de seguir mejorando la comunicación mediante las vías establecidas y tal vez por vías nuevas, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales en la determinación, localización y congelación o incautación del producto, los bienes y haberes, y la correspondiente obligación de los Estados Partes y de otros Estados que deban cooperar con la Corte de conformidad con la Parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de dar curso a esas solicitudes de la Corte, según lo previsto en el artículo 93, párrafo 1 k), del Estatuto de Roma;

24. *Insta* a todos los Estados Partes a establecer procedimientos y mecanismos que faciliten su cooperación con la Corte en relación con la determinación, localización y congelación o incautación del producto, los bienes y haberes con la mayor celeridad posible;

[25. Párrafo reservado AEP13];

26. *Pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y las organizaciones no gubernamentales, así como con otros Estados y organizaciones pertinentes interesados, a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;

27. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea para mejorar la cooperación, *pide* a la Corte que en su décimo tercer período de sesiones y anualmente a partir de entonces le presente un informe sobre la cooperación;

28. *Pide* a la Mesa que informe a la Asamblea en su décimo tercer período de sesiones sobre los avances realizados por los Estados Partes en cuanto al cumplimiento de las promesas hechas en la Conferencia de Revisión en Kampala.

## Anexo II

### Resumen de la reunión sobre la cooperación celebrada el 14 de mayo de 2013

1. El 14 de mayo de 2013, la facilitadora de la cooperación, Embajadora Anniken Krutnes (Noruega), organizó una reunión de un día sobre la cooperación en los locales de la Corte Penal Internacional. Asistieron a la reunión representantes de los Estados Partes, los Estados observadores, la Corte y la sociedad civil, así como representantes de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas e Interpol.
2. El programa de la reunión constó de tres temas principales, a saber: a) contactos no esenciales; b) estrategias relativas a las detenciones; y c) privilegios e inmunidades.
3. La reunión se celebró con arreglo a las reglas de Chatham House.

#### A. "Contactos no esenciales"

4. Varios documentos sirvieron de base para el debate sobre la cuestión de los "contactos no esenciales", a saber, las directrices de las Naciones Unidas sobre los contactos con las personas que son objeto de órdenes de detención o comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional<sup>1</sup>, y un documento de antecedentes, de fecha 29 de abril de 2013, que contenía el proyecto de texto sobre los contactos no esenciales.
5. Se observó que las Naciones Unidas habían comenzado a elaborar una política con respecto a los contactos con las personas acusadas ante la Corte cuando entró en vigor el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional en 2004. El fundamento de esa política, reiterado en la carta de fecha 3 de abril de 2013, dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas, es el requisito del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional de que las Naciones Unidas se abstengan de toda acción que pueda frustrar las actividades de la Corte u obrar en detrimento de la autoridad de sus decisiones. Sobre la base de esa condición previa, las Naciones Unidas han establecido un marco general que distingue entre los contactos con personas objeto de órdenes de detención, por un lado, y los contactos con personas objeto de órdenes de comparecencia que estén cooperando con la Corte.
6. Se destacó que en las directrices de las Naciones Unidas se recomendaba que los contactos con personas objeto de una orden de detención de la Corte se limitaran a los que fueran estrictamente necesarios para realizar las actividades encomendadas a las Naciones Unidas. Esto implica que los funcionarios de las Naciones Unidas no han de participar en reuniones o ceremonias, ni hacer visitas de cortesía; cuando se estime que los contactos son absolutamente necesarios a nivel operacional, se hará todo lo posible para establecer un enlace con representantes suplentes.
7. Con arreglo a las directrices de las Naciones Unidas, podrá haber contactos, sin restricciones, con personas objeto de órdenes de comparecencia que estén cooperando con la Corte. Cuando la persona deje de cumplir con la orden de comparecencia y de cooperar con la Corte, se aplicarán las mismas restricciones que en el caso de una persona objeto de una orden de detención. Se observó que la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas había expresado su preocupación toda vez que esta política había sido ignorada por funcionarios superiores sobre el terreno.
8. Se formularon preguntas acerca de la forma en que las Naciones Unidas determinarían, en la práctica, la cooperación o la falta de cooperación de las personas objeto de órdenes de comparecencia. Al parecer, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas se atenía al dictamen de la Fiscalía de la Corte; la expedición de una orden de detención de la Corte, en todo caso, obligaría a que las Naciones Unidas hicieran una determinación de falta de cooperación.

<sup>1</sup> Documento de las Naciones Unidas A/67/828-S/2013/210, anexo.

9. Se puso en tela de juicio el valor de las directrices de las Naciones Unidas a los efectos de definir una política de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma en materia de contactos no esenciales. Se recordó que las directrices de las Naciones Unidas eran aplicables a los funcionarios de las Naciones Unidas y no se podían hacer extensivas a los Estados Partes. También se señaló que, a diferencia de las Naciones Unidas, los Estados Partes tenían la obligación de cumplir con las solicitudes de cooperación de la Corte, incluidas las órdenes de detención; por lo tanto, si un Estado Parte tenía que mantener "contactos esenciales" con una persona objeto de una orden de detención dictada por la Corte, esos contactos debían tener lugar fuera del territorio de ese Estado.

10. Varios participantes destacaron la importancia de que la Asamblea de los Estados Partes estableciera una política sobre los contactos no esenciales, con miras a asegurar que los Estados Partes cumplieran sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma.

11. En cuanto a saber si las directrices de las Naciones Unidas podrían revisarse y reforzarse en algún momento, se señaló que en la actualidad se las consideraba suficientes para resolver la cuestión de la interacción de los funcionarios de las Naciones Unidas con personas objeto de órdenes de detención o comparecencia ante la Corte, sin excluir la posibilidad de que más adelante hubiera una revisión de las directrices.

## **B. Estrategias relativas a las detenciones**

12. Los participantes debatieron los principales problemas relacionados con las 13 órdenes de detención pendientes de ejecución ante la Corte. Se observó que, en muchos casos, el paradero de los fugitivos era bien conocido, y se hizo hincapié en que la clave residía en la voluntad política de los Estados Partes de cooperar con la Corte.

13. En algunos casos, la aplicación coherente de la estrategia de aislamiento había dado buenos resultados, como en el caso de Bosco Ntaganda, que se había entregado voluntariamente a la Corte el 22 de marzo de 2013. En las situaciones menos frecuentes en las que se desconocía el paradero de los fugitivos (como ocurre con Sylvestre Mudacumura), los participantes convinieron en que los esfuerzos concertados y la mayor cooperación entre todas las partes interesadas eran esenciales para superar los problemas operacionales de la ejecución de las órdenes de detención pendientes.

14. A diferencia de otros tribunales internacionales, la Corte aún no había establecido mecanismos de seguimiento, debido a que, hasta ahora, se había tenido mayormente conocimiento del paradero de los fugitivos. Se consideraron muy útiles algunas ayudas específicas, por ejemplo la inclusión de información sobre los fugitivos de la Corte Penal Internacional en el Programa de los Estados Unidos que ofrecía recompensas por la información sobre criminales de guerra.

15. En relación con el mandato y la labor de Interpol, los participantes acogieron con satisfacción la estrecha relación de trabajo entre la Corte e Interpol a nivel operacional. A nivel más técnico, los Estados y otras entidades, como la Corte Penal Internacional, podrían proporcionar apoyo directo e indirecto, entre otras cosas, mediante el intercambio de información, las sesiones de formación y las campañas de sensibilización.

16. Se presentaron a los participantes diversas directrices que podrían ser de interés para los Estados y para la Corte con miras a la ejecución de las órdenes de detención:

- a) La disposición a invertir en la actividad de búsqueda;
- b) Los preparativos administrativos adecuados, incluidas las traducciones pertinentes de la orden de detención, la debida identificación del fugitivo, el uso de vías de comunicación adecuadas y la formulación de órdenes de detención claras y concisas;
- c) El establecimiento y mantenimiento de contactos con el Estado que tuviera jurisdicción sobre el fugitivo, así como con el Estado que expidiera la orden de detención; y
- d) El mantenimiento de un alto nivel de investigación, así como las estrategias de campañas públicas en el curso de todo el proceso.

17. Se destacó que la debida identificación de los fugitivos era esencial, pues en la mayoría de los casos el nombre y apellido solamente no serían suficientes para identificarlos con certeza.

18. Se hicieron sugerencias sobre el camino a seguir: a) preparar un informe sobre las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en la ejecución de las órdenes de detención, de acuerdo con la experiencia de los tribunales especiales y del Tribunal Especial para el Líbano, en los que la presión política persistente en la diplomacia pública y privada había desempeñado un papel fundamental; y b) encomendar a la Mesa, en consulta con las partes interesadas pertinentes, incluida la Fiscalía y los Estados Partes, la elaboración de dicho informe, sobre la base de las experiencias de los tribunales especiales.

### **C. Privilegios e inmunidades**

19. Los participantes examinaron un documento de debate sobre los privilegios e inmunidades, presentado por la Corte con el fin de ayudar a determinar los ámbitos más importantes en los que se requería la asistencia de los Estados Partes para asegurar el respeto de los privilegios e inmunidades del personal y los funcionarios de la Corte. Se destacó la importancia de la ratificación universal del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades, así como de la aplicación apropiada del Estatuto de Roma (en particular el artículo 48 del Estatuto) y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

20. En cuanto a la promoción de la adhesión y la ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, se propuso que se organizara, con ocasión del duodécimo período de sesiones de la Asamblea, una ceremonia de promesas para que los Estados que aún no hubieran ratificado el Acuerdo lo hicieran para el vigésimo aniversario del Estatuto de Roma (julio de 2018).

21. Además, se propuso ampliar esta promesa mediante la solicitud a los Estados Partes que ya se hubieran adherido y hubieran ratificado el Acuerdo para que se comprometieran a prestar asistencia a los Estados Partes que todavía no lo hubieran ratificado. Además, se sugirió que la Secretaría preparara un cuestionario sobre los problemas que tenían ante sí los Estados Partes con respecto a la ratificación del Acuerdo.

22. En cuanto a las recomendaciones sobre el posible papel de las organizaciones regionales, se recordó que, si bien diversas organizaciones regionales, como la Unión Europea, el Commonwealth, la Francofonía y la Organización de los Estados Americanos, ya estaban proporcionando valiosa ayuda a la Corte, también era esencial contar con el apoyo político de esas organizaciones.

## Anexo III

### Resumen del seminario de Dakar sobre la protección de testigos (25 y 26 de junio de 2013)

El 25 y 26 de junio de 2013, se organizó en Dakar (Senegal) un seminario de alto nivel sobre la protección de los testigos. El seminario, organizado por la facilitadora para la cooperación, Embajadora Anniken Ramberg Krutnes (Noruega) y patrocinado por Noruega, los Países Bajos y Estonia, en cooperación con la Corte, y con pleno apoyo político y logístico del Senegal, se celebró en el Instituto Gorée y contó con la presencia de los Ministros de Justicia y otros altos funcionarios de nueve Estados francófonos de África Partes en el Estatuto de Roma, es decir, el Senegal, Malí, Burkina Faso, el Níger, Côte d'Ivoire, Túnez, la República del Congo, Burundi y el Chad. Los Ministros de Justicia del Senegal, Burkina Faso y Malí participaron activamente en el seminario, en que se hizo hincapié en el fortalecimiento de las capacidades nacionales en el ámbito de la protección de los testigos y el intercambio de mejores prácticas y experiencias entre los participantes y la Corte en esa esfera de tanta importancia.

Entre los participantes en el seminario se contaron el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, la facilitadora de la cooperación, el Embajador de los Países Bajos ante la Corte Penal Internacional, representantes de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, la Secretaría y la Fiscalía de la Corte. También participaron en el seminario y presentaron un estudio monográfico en relación con la causa Habré los representantes de las Salas Africanas Especiales en la jurisdicción senegalesa, creadas para enjuiciar los crímenes internacionales cometidos en el Chad entre el 7 de junio de 1982 y el 1 de diciembre de 1990. También estuvo representada en el seminario la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

Los participantes entablaron un diálogo fructífero sobre el sistema de protección establecido en la Corte, los problemas que enfrentaban los Estados y la Corte para asegurar la protección de los testigos, los acuerdos de reubicación y el Fondo Especial para las Reubicaciones y el papel complementario de los regímenes nacionales de protección.

Gracias a su formato interactivo, el seminario permitió un diálogo abierto y constructivo entre los Estados Partes participantes y la Corte sobre los problemas que se planteaban en materia de protección de los testigos en el ámbito nacional y los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, incluidos los ámbitos en los cuales se podría necesitar creación de capacidad o asistencia técnica. Las responsabilidades y el funcionamiento de las dependencias de protección de testigos en la Corte fueron claramente expuestos a los participantes, que de ese modo pudieron comprender mejor las cuestiones operacionales que se planteaban cuando se recibía una solicitud de cooperación de la Corte.

En el curso del debate abierto sobre los regímenes nacionales de protección, los participantes mencionaron diversas cuestiones que merecían un estudio más a fondo:

- a) La necesidad de establecer claras vías de comunicación entre la Corte y los Estados Partes, a nivel operacional. El establecimiento de coordinadores nacionales o la designación de una dependencia encargada de las cuestiones relativas a la protección o la reubicación de los testigos;
- b) La autoridad encargada de asegurar la protección y reubicación de los testigos a nivel nacional debiera ser independiente;
- c) Muy pocos participantes habían sancionado una legislación específica en materia de protección y reubicación de testigos; la mayoría de los Estados aplicaban disposiciones específicas de su Código Penal o del Código de Procedimiento Penal, así como los instrumentos pertinentes relativos al derecho de los refugiados;
- d) Se propuso que se estableciera una plataforma para que los profesionales de los Estados vecinos pudieran intercambiar sus mejores prácticas y experiencias en el ámbito de la protección de los testigos;

e) Contar con un régimen jurídico apropiado para la cooperación con la Corte era fundamental con objeto de lograr una aplicación efectiva de la complementariedad positiva, que facilitara la transferencia de expedientes o elementos de prueba de los sistemas nacionales. Ello era particularmente aplicable a la información sensible relativa a los testigos protegidos y a la necesidad de asegurar un nivel apropiado de confidencialidad a nivel nacional; y

f) Algunos participantes mencionaron las necesidades de capacitación de los funcionarios judiciales y policiales que intervenían en la protección y reubicación de testigos, con el fin de mejorar las capacidades nacionales en materia de protección de testigos y dar un curso apropiado a las solicitudes de cooperación de la Corte.

Varios participantes indicaron su disposición a considerar la celebración de los acuerdos bilaterales pertinentes con la Corte en materia de protección y reubicación de testigos, para facilitar el mandato de la Corte y reforzar su cooperación con la Corte. La Corte observó que haría un seguimiento directo con los Estados que habían manifestado su voluntad de concertar acuerdos sobre reubicación, y que informaría a la Asamblea de los avances realizados, en su duodécimo período de sesiones.

## Anexo IV

### Estrategias relativas a las detenciones: hoja de ruta y documento de concepto

#### Hoja de ruta

La hoja de ruta tiene por objeto formular en 2014, para el tiempo del décimo tercer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, una herramienta operacional destinada a mejorar la perspectiva de que las órdenes de detención y las solicitudes de entrega de la Corte se ejecuten expeditivamente. El resultado final de este proceso se debiera basar en el conocimiento y la práctica en la materia. La experiencia de los actores competentes conduciría a la determinación de medidas concretas para facilitar la ejecución de las solicitudes de cooperación de la Corte. Sobre la base de esta estructura, la formulación de las estrategias relativas a las detenciones se encomendaría a un Relator, que haría avanzar aún más el proceso para obtener resultados concretos en el período 2013-2014.

#### 1. Fase conceptual

Como paso inicial, la exposición preliminar de los elementos que debieran tenerse en cuenta en las estrategias relativas a las detenciones se derivaría de la información general en el dominio público. Los elementos pertinentes se organizarían mediante un examen preliminar de las variaciones existentes en las diferentes situaciones y causas, en función de las responsabilidades de los Estados y de las cualidades de las personas cuya detención pueda solicitar la Corte. Se continuaría el proceso de determinación de los hechos, que se completaría a medida que se desarrollaran las siguientes fases de la hoja de ruta.

Responsabilidad: Grupo de Trabajo de La Haya

Calendario: Duodécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes

#### 2. Análisis basado en la experiencia

Las prácticas, positivas y negativas, de los Estados, los tribunales internacionales o internacionalizados y otras organizaciones internacionales o intergubernamentales se recogerían con el método sistemático expuesto en el documento de concepto. Las medidas adoptadas por los diferentes actores a los efectos de la detención de fugitivos se valorarían en términos del éxito en su aplicación, los problemas observados y el tiempo y los recursos comprometidos.

Responsabilidad: El Grupo de Trabajo de La Haya, con la asistencia de fuentes externas (incluidos los tribunales especiales e híbridos, los países en los que se dan situaciones y los Estados Miembros cooperantes de las Naciones Unidas) y de la Corte.

Calendario: Junio de 2014

#### 3. Plan de Acción

Con arreglo a lo antes expuesto, la Asamblea podría considerar la conveniencia de aprobar un Plan de Acción que constara de las medidas concretas que los Estados Partes y otros agentes cooperantes podrían convenir con la Corte Penal Internacional en adoptar.

Responsabilidad: El Grupo de Trabajo de La Haya, en consulta con la Corte.

Calendario: Décimo tercer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.



## Fase conceptual

### I. Presentación

1. La Corte Penal Internacional ("la Corte") hasta la fecha ha dictado órdenes de detención contra 21 personas, de las cuales solo seis han resultado en la entrega de personas a la Corte hasta el momento<sup>1</sup>. Las órdenes de detención contra otras 12 personas siguen pendientes de ejecución<sup>2</sup>. Por cuanto los juicios ante la Corte no se pueden incoar en ausencia del acusado<sup>3</sup>, esta situación afecta negativamente la capacidad de la Corte para cumplir con su mandato<sup>4</sup>.

2. La obligación primaria de los Estados Partes de cooperar con la Corte tiene por objeto la ejecución de las órdenes de detención y entrega<sup>5</sup>. A ese respecto, incumbe a los Estados Partes, individual o colectivamente, considerar qué problemas impiden la cooperación efectiva y qué iniciativas podrían permitirles cumplir con sus obligaciones<sup>6</sup>. Por otra parte, la Corte, en su calidad de requirente, también desempeña un papel importante en el resultado de sus solicitudes, como ocurre con otros actores estatales y no estatales. Desde esta perspectiva, la mejora de la cooperación también significa reducir el alcance de la falta de cooperación, que requiere un enfoque integral, en el que habría que coordinar estrategias para lograr los resultados previstos.

3. La formulación de estrategias relativas a las detenciones forma parte de la aplicación de la política de la Asamblea encaminada a mejorar la eficacia de la Corte por medio de la cooperación<sup>7</sup>. El presente documento se centra en las estrategias relativas a las detenciones exclusivamente, y tiene por objeto ofrecer a la Asamblea de los Estados Partes (la Asamblea) en su duodécimo período de sesiones en 2013 una información conducente a un debate en profundidad sobre las providencias y medidas que debieran adoptar los actores

<sup>1</sup> Seis órdenes de detención se hicieron cumplir en las siguientes situaciones: República Democrática del Congo: Thomas Lubanga Dylo, Germain Katanga, Mathieu Ngudjolo Chui (absuelto y puesto en libertad) y Callixte Mbarushimana (se desestimaron los cargos y fue puesto en libertad); República Centroafricana: Jean-Pierre Bemba Gombo; Côte d'Ivoire: Laurent Gbagbo. Un sospechoso se entregó voluntariamente a la Corte: República Democrática del Congo: Bosco Ntaganda (dos órdenes). Dos órdenes de detención fueron retiradas después de la muerte de los acusados en: Uganda: Raska Lukwiya; Libia: Muammar Gaddafi.

<sup>2</sup> Las siguientes órdenes de detención siguen pendientes de ejecución: República Democrática del Congo: Sylvestre Mudacumura; Uganda: Joseph Kony, Okot Odhiambo, Dominic Ongwen y Vincent Otti; Sudán: Omar al Bashir (dos órdenes de detención), Ahmed Harun, Ali Kushayb y Abdel Raheem Muhammad Hussein; Côte d'Ivoire: Simone Gbagbo (detenido, pero no entregado); Libia: Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi (ambos detenidos, pero no entregados).

<sup>3</sup> El artículo 61 61 2) del Estatuto de la Corte Penal Internacional [véanse también las Reglas 125 1) y 126 2) de las Reglas de Procedimiento y Prueba] solo autoriza a incoar la fase previa al juicio en ausencia del imputado. Con el fin de avanzar hacia la fase de juicio después de la confirmación de los cargos, la norma, sin excepción, es que "[e]l acusado estará presente durante el juicio" [artículo 63 1) del Estatuto de Roma], y su presencia se puede asegurar mediante comparecencia voluntaria [artículo 58 7) del Estatuto de Roma] o una orden de detención y entrega [artículo 58 1) del Estatuto de Roma].

<sup>4</sup> El párrafo 2 de la resolución ICC-ASP/11/Res.5 reza como sigue: "... subraya el efecto negativo que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención".

<sup>5</sup> De acuerdo con la práctica establecida en la cooperación interestatal e internacional, el concepto de cooperación propiamente dicho se refiere a la extradición, que ha evolucionado hacia la entrega directa en aquellos contextos en los que una actuación estrictamente judicial tendría por objeto superar la fase política de la evaluación y la aplicación del requisito de la doble incriminación, a fin de lograr un procedimiento más ágil y expeditivo (por ejemplo, la orden de detención europea, adoptada por la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002). Las "otras formas de cooperación" de las que habla el artículo 93 del Estatuto de Roma se refieren a la asistencia judicial, es decir, la prestación de cualquier otro tipo de asistencia necesaria para que otra jurisdicción pueda cumplir con su mandato.

<sup>6</sup> Fiscalía de la Corte Penal Internacional, *Contribution paper*, 2013, párr. 8: "No basta con que los Estados reconozcan simplemente la importancia de las detenciones para la labor de la Corte sin considerar las medidas tangibles y concretas para lograr las detenciones y, por ende, incoar los juicios [...]"; párr. 9: "[...] hasta la fecha no ha habido una deliberación sistemática orientada hacia los resultados entre los Estados Partes respecto de las providencias o medidas concretas que se puedan adoptar para facilitar las detenciones; ha llegado el momento de celebrar un debate específicamente centrado en la cooperación para lograr las detenciones, con miras a formular recomendaciones respecto de la mejor forma de contribuir a asegurar las detenciones".

<sup>7</sup> Resolución ICC-ASP/6/Res.2, *Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes*, párrs. 37, 38 y 40, y anexo II, *66 recomendaciones sobre cooperación*, Recomendación 21: "Los Estados Partes y la Asamblea de los Estados Partes deberían considerar la forma de intercambiar experiencia sobre cuestiones relacionadas con la detención y el traslado, quizá a través de un funcionario de enlace general sobre cuestiones de cooperación nombrado por la Asamblea de los Estados Partes."

pertinentes, y que sirva para hacer avanzar concretamente el estado de ejecución de las órdenes de detención pendientes dictadas por la Corte. A ese fin, la Asamblea podría adoptar un enfoque gradual, sustentado en una hoja de ruta ajustada a la realidad. En ese proceso, el concepto presentado en este documento se podría adaptar en la medida necesaria, en función de las conclusiones.

## II. Hoja de ruta

4. Se sugiere que la Asamblea tal vez desee examinar la cuestión de las estrategias relativas a las detenciones como un subtema discreto del tema de la cooperación en su duodécimo período de sesiones en 2013 y, sobre esa base, podría encomendar además a la Mesa, por conducto del Grupo de Trabajo de La Haya, que realizara en 2014 un análisis detallado, con miras a aprobar un instrumento operacional en su décimo tercer período de sesiones. El proceso incluiría los siguientes pasos, según se detalla en el anexo:

1. Fase conceptual.....Septiembre a noviembre de 2013
2. Análisis basado en la experiencia .....Diciembre de 2013 a junio de 2014
3. Plan de Acción .....Julio a noviembre de 2014

5. El método de trabajo debiera ser simplificado y flexible, centrado en el carácter técnico de la investigación y de las prácticas que se han de tener en cuenta, así como en el carácter operacional de los resultados que se quieran lograr. Sobre la base de esta estructura, la formulación de las estrategias relativas a las detenciones se tendría que encomendar a un Relator, que haría avanzar aún más el proceso a fin de obtener resultados concretos para 2014.

## III. Enfoques

6. La gestión de la aplicación de las órdenes de detención y entrega de la Corte caso por caso adolece, al parecer, de limitaciones, pues tal vez no permita poner de relieve oportunamente los problemas comunes y sus posibles soluciones, lo que podría llevar a que no se aprovecharan las oportunidades de aplicación. Por otro lado, abordar el asunto en la fase de ejecución solamente pone tanto a los Estados como a la Corte ante un marco jurídico y fáctico determinado, cuya flexibilidad bien podría ser limitada. Desde esta perspectiva, la relación de cooperación entre los Estados y la Corte se ve afectada por la decisión de la Corte que hace específica y concreta la obligación de cooperar, es decir, la expedición de una solicitud de detención y entrega.

7. Sobre la base de estas dos fases de la relación de cooperación (establecimiento de la obligación y su activación mediante una orden o solicitud), puede haber dos enfoques para mejorar la cooperación: uno de carácter preventivo, con el cual la estrategia relativa a las detenciones se define *ex ante*, es decir, antes de que se dicte una orden de detención; y el otro de carácter correctivo, con el cual se exigen *ex post* medidas adaptadas a la especificidad de la causa, habida cuenta de los resultados sustancialmente negativos de una solicitud de cooperación. Los dos enfoques, a todas luces, no son mutuamente excluyentes, sino complementarios, y podrían producir los mejores resultados si se combinaran de manera efectiva en una estrategia unificada.

### A. Prevención

8. Con anterioridad a la solicitud de cooperación, la relación de un Estado Parte con la Corte está regulada únicamente por la obligación general de cooperar plenamente<sup>8</sup>. La forma en que los Estados responden a esta obligación general, es decir, la cuestión relativa a saber si sus ordenamientos jurídicos estarían preparados para permitir una plena cooperación con la Corte, está comprendida en la aplicación del principio de complementariedad. En esta fase, el análisis de las medidas de complementariedad podría centrarse en la preparación para responder a posibles solicitudes de cooperación de la Corte. Hasta el momento en que un Estado Parte es llamado por una decisión de la Corte a

<sup>8</sup> El artículo 86 del Estatuto de Roma reza así: "Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia."

actuar de una manera concreta para dar cumplimiento a la obligación general - en el caso que se examina, diligenciar una solicitud de detención y entrega -, un acuerdo previo sobre las modalidades y los contenidos de la cooperación podría allanar el camino a una mejor ejecución de las órdenes restrictivas de la Corte.

9. De hecho, parecería que la Corte en una fase incluso anterior estaría en mejores condiciones para negociar con los Estados y otros actores pertinentes, las modalidades, los medios y otras condiciones de la cooperación, es decir, antes de una remisión o, a más tardar, durante el intervalo entre una remisión y la decisión de iniciar una investigación. En el caso de una remisión por un Estado o el Consejo de Seguridad, se podría invitar a la entidad que hace la remisión a considerar una participación activa tras el inicio de una investigación, lo cual requeriría que en las actuaciones relativas a la remisión se incorporara la posible necesidad ulterior de efectuar su seguimiento concreto, incluso en la ejecución de las solicitudes de detención y entrega.

## **B. Ejecución**

10. Tras una solicitud de cooperación, la actitud de un Estado de cumplir plenamente con la obligación de detención y entrega puede verse influida por diversos factores. Si no se las ha tenido en cuenta en una fase anterior, las dificultades operacionales y políticas pueden afectar sustancialmente los resultados de la solicitud de cooperación. En este caso, tal vez habría que tener en cuenta la disposición y capacidad para la detención y entrega en las hipótesis desfavorables que actualmente tiene ante sí la Corte.

11. En la fase actual de su examen de las estrategias relativas a las detenciones, en el presente documento solo se hará referencia a la aplicación del enfoque *ex post*, esto es, mediante una determinación tentativa de los elementos que se tendrían en cuenta en la fase de análisis del proceso. Esos elementos incluirían lo siguiente:

- a) La clasificación, es decir, las características y problemas comunes en la ejecución de las órdenes de detención de la Corte; y
- b) Las iniciativas, esto es, los conjuntos de medidas conducentes a facilitar la ejecución.

12. Sin embargo, un enfoque integral de las estrategias relativas a las detenciones también tendrá que incluir un análisis del enfoque preventivo o *ex ante*, que podría llevarse a cabo de forma secuencial, sobre la base de los elementos que hubieran surgido *ex post*, en el nivel de ejecución. Análogamente, desde la perspectiva de la cooperación mutua, el proceso tendría también que explorar qué políticas complementarias de la Corte serían más útiles a los fines de lograr la ejecución de la orden de detención, por ejemplo, la inclusión en la preparación de una solicitud o su expedición en sobre sellado.

## **IV. Elementos para el análisis**

### **A. Clasificación**

13. El examen de las diferentes situaciones que podrían plantearse con ocasión de la ejecución de una solicitud de cooperación de detención y entrega de la Corte se sustentaría en los requisitos jurídicos y fácticos vinculados tanto con los Estados interesados como con las personas buscadas por la Corte. A este respecto, se podría establecer una tipología con arreglo a lo siguiente:

1. *La localización*, es decir, la presencia de la persona y la obligación de los Estados;
2. *La capacidad* de los Estados donde se encuentra la persona;
3. *La condición jurídica* o calidad de la persona buscada por la Corte.

#### **1. Localización**

14. El elemento principal para la ejecución de una orden de detención es la localización, real o potencial, presente o futura, de una persona buscada por la Corte. La presencia física,

sin embargo, podría ofrecer diferentes oportunidades de ejecución en función de si un Estado está obligado o no a cooperar con la Corte, y si el cumplimiento de esa obligación depende de los mecanismos existentes en el marco del Estatuto de Roma o de la Carta de las Naciones Unidas. Desde esta perspectiva, los elementos pertinentes que se han de tener en cuenta son los siguientes:

- La existencia de una obligación para los Estados;
- La fuente de la obligación, es decir, el Estatuto de Roma o la resolución del Consejo de Seguridad;
- La presencia de la persona.

15. A este respecto, se podrían plantear las situaciones que se mencionan a continuación, que dependerían de la presencia de una persona buscada por la Corte en el territorio de los Estados siguientes:

- i) *Un Estado que tiene la obligación de cooperar en virtud del Estatuto de Roma:*
  - a) Un Estado Parte, como país en que se da la situación [Uganda, la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Kenya, Côte d'Ivoire, Malí]; o
  - b) Otros Estados que han aceptado la competencia<sup>9</sup>; o
  - c) Otros Estados que voluntariamente acepten cooperar<sup>10</sup>; o
  - d) El Estado Parte o el Estado que haya aceptado la competencia, cuando sean países de tránsito o de destino<sup>11</sup>.
- ii) *Un Estado que tiene la obligación de cooperar en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad*<sup>12</sup>:
  - Estados no Partes [Sudán, Libia].
- iii) *Un Estado que no tiene la obligación de cooperar, pero es instado a hacerlo en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad*<sup>13</sup>:
- iv) *Un Estado que no tiene la obligación de cooperar:*
  - Estados no Partes, en situaciones distintas de las remitidas en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad.

<sup>9</sup> Artículo 12 3): "[...] El Estado aceptante cooperará con la Corte sin demora ni excepción de conformidad con la Parte IX." Côte d'Ivoire había aceptado previamente la competencia de la Corte por crímenes cometidos desde el 19 de septiembre de 2002 (declaración de fecha 18 de abril de 2003). Tras la adhesión, el Estatuto de Roma en vigor para el mismo Estado el 1 de mayo de 2013.

<sup>10</sup> Un Estado, aunque no sea parte en el Estatuto, podrá decidir facilitar la cooperación con la Corte sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo "o de cualquier otra manera apropiada" [artículo 87 5) a)]. Si bien los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte [artículo 86] y, en consecuencia, "cumplirán las solicitudes de detención y entrega" [artículo 89 1)], los Estados no partes que establezcan voluntariamente una relación de cooperación con la corte solo están obligados a "cooperar" [artículo 87 5) b)], incluida la ejecución de una orden de detención y entrega [artículo 89 1)].

<sup>11</sup> En *Al-Bashir*, por ejemplo: Kenya, el 7 de agosto de 2010, la promulgación nueva Constitución; el Chad, 21 a 23 de agosto de 2010, Cumbre de la Unión Africana, y los días 7 y 8 de agosto de 2010; Djibouti, el 8 de mayo de 2011, inauguración del Presidente; Malawi, el 14 de octubre de 2011, Cumbre del Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA).

<sup>12</sup> Artículo 13 b) del Estatuto de Roma. Véase, en relación con el Sudán, el párrafo 16 de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 2005, que establece una obligación, esto es, "*decide* que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto en Darfur *cooperarán* plenamente" y "*exhorta* a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente" (cursivas añadidas). Del mismo modo, para Libia, el párrafo 5 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, de 26 de febrero de 2011, establece la obligación de cooperar plenamente solo para las autoridades libias, en tanto insta también a todos los Estados y demás organizaciones internacionales competentes a ese respecto ("*Decide* que las autoridades libias deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución, y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, *insta* a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal").

<sup>13</sup> En *Al-Bashir*, por ejemplo, los países que son destino de viajes: Irán, 27 de junio de 2011, y China, 28 a 30 de junio de 2011.

## 2. Capacidad

16. Una vez que se localiza a un fugitivo, y su presencia en un territorio establece una relación concreta con el Estado interesado a los efectos de la ejecución de una orden de detención, surge la cuestión relativa a saber si la capacidad de un Estado para ejecutar la orden depende de su voluntad o de su capacidad. Desde esta perspectiva, si bien la falta de voluntad podría dar como resultado casos de falta de cooperación y se la trataría con arreglo a los procedimientos pertinentes<sup>14</sup>, la capacidad de un Estado dispuesto a ejecutar una detención podría ser el resultado de la interacción de diferentes elementos de hecho:

- a) El control real del territorio donde se encuentra la persona; y
- b) La capacidad técnica para garantizar la detención y entrega.

17. En ese sentido, podrían surgir las siguientes situaciones, dependiendo de la autoridad de un Estado en un territorio y de su preparación para hacer cumplir una orden de detención:

- i) *Control del territorio donde se encuentra el fugitivo*
  - a) El Estado ejerce el control:
    - Estado territorial [por ejemplo, Sudán; Côte d'Ivoire, *Simone Gbagbo*; Libia, *Senussi*]
  - b) El Estado no ejerce el control:
    - Estado territorial [por ejemplo, Uganda; Libia, *Gaddafi*]
- ii) *Capacidad técnica para hacer cumplir las detenciones*
  - a) Falta de disponibilidad de tecnologías o conocimientos para localizar y detener fugitivos;
  - b) Incapacidad para localizar o detener fugitivos, debido a las características del territorio o a la asistencia prestada a los fugitivos por grupos organizados u otras redes; y
  - c) Falta de disponibilidad de las estructuras mínimas necesarias para el funcionamiento del estado de derecho, ya que también podrían haberse considerado en la fase de admisibilidad de la causa<sup>15</sup>.

## 3. Condición

18. Tras la localización de un fugitivo, la práctica señala que la condición o calidad personal del fugitivo podría adquirir pertinencia práctica para la ejecución de la orden de la Corte, según las siguientes características del sospechoso:

- a) Cargo oficial o autoridad *de facto*;
- b) Falta de "privilegios"; y
- c) Detención por otro motivo.

<sup>14</sup> De conformidad con el artículo 112 2) f), la Asamblea examinaría "[...] cuestiones relativas a la falta de cooperación" y ha establecido en ese sentido los *Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación* (ICC-ASP/10/Res.5, anexo). En caso de que una situación hubiese sido remitida por el Consejo de Seguridad, también podría decidir sobre cuestiones de incumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes [artículo 87 7)] o Estados que no son Partes, incluso cuando estos han contraído obligaciones voluntarias con la Corte [artículo 87 5) b)]. Véase también el artículo 17 3) del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas: "la Corte [...] remitirá la cuestión al [Consejo de Seguridad]. El Consejo podrá hacer uso de sanciones y otras medidas [por ejemplo, el párrafo 3 de la resolución 1207 del Consejo de Seguridad, de fecha 17 de noviembre de 1998: "Condena el incumplimiento hasta la fecha por parte de la República Federativa de Yugoslavia de su obligación de ejecutar las órdenes de detención emitidas por el Tribunal [Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia] contra las tres personas [...] y exige la ejecución inmediata e incondicional de dichas órdenes de detención, incluido el traspaso de esas personas a la custodia del Tribunal".

<sup>15</sup> Párrafos 1) y 3) del artículo 17 del Estatuto de Roma [la Corte resolverá la admisibilidad de un asunto cuando el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la actuación o no pueda realmente hacerlo y,] "a fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el *Estado*, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, *no puede hacer comparecer al acusado* [...]" (cursivas añadidas).

19. En ese sentido, podrían presentarse las siguientes circunstancias:

- i) Cargo oficial*
  - a) Persona que goza de inmunidad; y
  - b) Renuncia a la inmunidad o consentimiento en la entrega<sup>16</sup>.
- ii) Cargo sin privilegios, incluidos*
  - a) Prisioneros en conflictos armados internos o internacionales; y
  - b) Personas detenidas por motivos que no son delitos tipificados.

## **B. Iniciativas**

20. La clasificación de los elementos que caracterizan el cumplimiento de toda orden de detención permitiría individualizar las medidas que, con arreglo a la práctica pertinente, parecieran más apropiadas para aumentar las expectativas de ejecución. Esas medidas incluirían:

- a) Incentivos; y
- b) Acciones.

### **1. Incentivos**

21. Estas medidas promoverían un enfoque positivo voluntario por parte tanto de los Estados como de las personas, a fin de lograr la detención y/o la entrega de las personas buscadas por la Corte. Según sus destinatarios, los incentivos podrían ser de distinta naturaleza, pública o privada, mientras que su disponibilidad real podría depender de las circunstancias de la situación y de la causa. Los incentivos podrían estar dirigidos a:

#### *i) Estados*

En situaciones en que pueden considerarse los incentivos, los Estados tendrían, normalmente, la capacidad necesaria para ejecutar órdenes de detención, mientras que las circunstancias políticas nacionales podrían contrarrestar el cumplimiento de las obligaciones para con la Corte. En ese sentido, los incentivos ofrecidos por la comunidad internacional tendrían que estar dirigidos a un interés público principal del Estado interesado y tener más peso que los obstáculos internos, incluso aportando un beneficio político, económico, social o de seguridad claramente determinable. Esas políticas de condicionalidad podrían incluir:

- a) La participación en organizaciones regionales o intergubernamentales;
- b) La asistencia para la creación de capacidad; y
- c) La ayuda para la cooperación, habida cuenta de las necesidades humanitarias.

#### *ii) Personas*

Los incentivos individualizados para las personas buscadas por la Corte podrían ser una opción viable cuando existe en el Estado la voluntad de cooperar con la Corte, pero las circunstancias sociales o políticas nacionales exigen que se persuade al interesado de entregarse voluntariamente. Esas medidas dependerían, mayormente, del Estado de residencia o nacionalidad y podrían incluir garantías o arreglos de:

- a) Asistencia durante las actuaciones de la Corte, con inclusión de asistencia jurídica, material, emisión de visados o arreglos en caso de libertad provisional y ejecución de sentencias;
- b) Facilitación para los familiares, entre otras cosas, para las visitas en el Centro de Detención de la Corte;
- c) Ejecución de cualquier sentencia de la Corte en un país convenido;

<sup>16</sup> Párrafos 1) y 2) del artículo 98 del Estatuto de Roma.

- d) Otorgamiento de un estatuto de nacional, al finalizar las actuaciones; y
- e) Otorgamiento de un estatuto de residente en el exterior, al finalizar las actuaciones.

## 2. Acciones

22. En situaciones en que no exista la opción de los incentivos, ya sea porque no están disponibles (por ejemplo, cuando un Estado no tenga interés en ser admitido en una organización) o porque dadas sus desventajas su uso es desaconsejable (por ejemplo, en caso de crisis humanitaria en la zona), habría que considerar medidas específicas de fomento de la cooperación para los Estados y arbitrar los medios operacionales para ejecutar las detenciones. Estas acciones tendrían por objeto:

- Aislar, localizar y detener a una persona; y/o
- Ejercer presión sobre los Estados; y
- Apoyar a la Corte.

23. A ese respecto, los medios para fomentar la cooperación podrían ser de distinta naturaleza:

- i) *Políticos*<sup>17</sup>, entre ellos los siguientes:
  - Declaraciones públicas<sup>18</sup> y compromisos, en las Naciones Unidas y otros organismos multilaterales;
  - Consultas privadas;
  - Formulación de políticas nacionales o multilaterales en favor de la Corte<sup>19</sup>;
  - Gestiones<sup>20</sup> y citación del Embajador de un Estado interesado;
  - Cláusulas en favor de la Corte en los acuerdos pertinentes<sup>21</sup>; e
  - Iniciativas en el Consejo de Seguridad<sup>22</sup>, incluidos los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz, las sanciones y otras medidas<sup>23</sup>, y seguimiento de las decisiones de remisión.
- ii) *Diplomáticos*, por ejemplo
  - Contactos no esenciales;

<sup>17</sup> ICC-ASP/6/Res.2, anexo II, *Recomendaciones sobre cooperación* (en adelante, "*Recomendaciones*"), Recomendación 17: "Todos los Estados Partes deberían contribuir, en su caso, a generar un apoyo y un impulso político para la detención y entrega oportunas de las personas buscadas, tanto en sus contactos bilaterales como en sus actividades en las organizaciones regionales e internacionales".

<sup>18</sup> *Recomendaciones*, Recomendación 48: "Los Estados Partes deberían recordar a los Estados su obligación de cooperar y pedirles en sus declaraciones que cumplan esa obligación, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega".

<sup>19</sup> En el documento presentado en la reunión del Grupo de Trabajo de La Haya, celebrada el 5 de septiembre de 2013, se expone un resumen completo y actualizado del marco jurídico establecido por la Unión Europea para apoyar a la Corte, y de las prácticas para aumentar la cooperación y la complementariedad: *Joint Staff Working Document - Toolkit for Bridging the gap between international & national Justice*, SWD (2013) 26 final, de fecha 31 de enero de 2013, publicado por la Comisión Europea y el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

<sup>20</sup> En algunos casos, se pueden llevar adelante gestiones diplomáticas de forma multilateral. Desde 2002, la Unión Europea se ha focalizado en más de 130 países, efectuado 430 gestiones diplomáticas, entre otras, para promover la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma, la ratificación del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional, y destacado sus directrices sobre acuerdos bilaterales de denegación de entrega.

<sup>21</sup> Véase el artículo 11 7) del *Acuerdo de Cotonú* de la UE, el acuerdo de asociación más amplio entre países en desarrollo y la UE. Desde 2000, ha sido el marco de las relaciones de la UE con 79 países de África, el Caribe y el Pacífico (países ACP), y sigue un enfoque integral de la "fragilidad del Estado y la efectividad de la ayuda" (interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, incluidas la consolidación de la paz y la prevención de conflictos), en el que se analiza una combinación de diplomacia, seguridad y cooperación para el desarrollo en situaciones de fragilidad del Estado.

<sup>22</sup> Por ejemplo, mandatos para las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a fin de incluir la asistencia para la ejecución de órdenes de detención de la Corte y el seguimiento de las decisiones de remisión.

<sup>23</sup> *Supra*, nota al pie 14. Véase también Fiscalía de la Corte Penal Internacional, *Contribution paper*, 2013, párrafos 14 y 15.

- Inclusión en los programas de diálogo bilateral y multilateral; y
  - Texto de las declaraciones en el debate general del período de sesiones de la Asamblea.
- iii) *Policiales*, entre ellos:
- La formación de los agentes del orden público<sup>24</sup>;
  - Programas especiales<sup>25</sup>.
- iv) *Asistencia técnica*<sup>26</sup>, entre otras cosas, mediante el establecimiento de equipos de localización y detención, que podrían seguir diferentes modelos o una combinación de ellos, por ejemplo,
- Equipos mixtos;
  - Personal integrado en las fuerzas nacionales;
  - Personal proporcionado gratuitamente a la Corte; y
  - Aporte directo de personal calificado por el Estado o a través de una entidad que actúe como catalizador (como el mecanismo de respuesta rápida de la justicia u organizaciones regionales).
- v) *Intercambio de información*<sup>27</sup>, incluida la información de inteligencia;
- vi) *Comunicación a los actores pertinentes*, incluidos los encargados de tomar decisiones y diplomáticos nacionales<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> *Recomendaciones*, Recomendación 20: "Todos los Estados Partes deberían considerar si sería posible proporcionar, previa petición, a un Estado Parte en cuyo territorio se encuentran personas sospechosas apoyo y asistencia técnica en forma de intercambio de información y formación especializada del personal de orden público".

<sup>25</sup> Por ejemplo, en el marco del *Programa de recompensas en relación con los crímenes de guerra* (que forma parte de un programa más amplio, el Programa de recompensas por la Justicia), el Departamento de Estado de los Estados Unidos ofrece recompensas de hasta 5 millones de dólares a quienes comuniquen información sobre los acusados designados a quienes se les imputa la comisión de crímenes internacionales. En virtud de una ley promulgada el 15 de enero de 2013, se amplían las facultades del Departamento de Estado para que ofrezca recompensas por información que contribuya a la detención o condena en cualquier país o el traslado a cualquier tribunal penal internacional o la condena por cualquier tribunal penal internacional de todo ciudadano extranjero acusado de crímenes de guerra, de lesa humanidad o de genocidio. Los fugitivos de la Corte para quienes se aplica actualmente el Programa son: Uganda, Joseph Kony, Dominic Ongwen, Okot Odhiambo; República Democrática del Congo, Sylvestre Mudacumura.

<sup>26</sup> *Recomendaciones*, Recomendación 20, *supra*, nota al pie 24.

<sup>27</sup> *Ibid.*, y también Recomendación 21: "Los Estados Partes y la Asamblea de los Estados Partes deberían considerar la forma de intercambiar experiencia sobre cuestiones relacionadas con la detención y el traslado, quizá a través de un funcionario de enlace general sobre cuestiones de cooperación nombrado por la Asamblea de los Estados Partes".

<sup>28</sup> *Recomendaciones*, Recomendación 59: "Se podrían organizar seminarios sobre cuestiones prácticas relacionadas con la cooperación, tales como la detención y la entrega, la congelación de activos y las investigaciones financieras, con la participación de las instancias competentes de las Naciones Unidas".